



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°.



20190920140964106174305

AUTOS

Septiembre 20, 2019 14:09

Radicado 00-004305



"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de ocupación de cauce"

CM5.04.0850

"Q. La Volcana, Edificio Los Naranjos"

**EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la comunicación oficial recibida radicada con el N° 033205 del 16 de septiembre de 2019, la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P – E.P.M. - con NIT 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.564.579, obrando a través del apoderado especial JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.667.069 y portador de la T.P. N° 62.796 del C.S de la Judicatura, solicitó a esta Entidad Permiso de Ocupación de Cauce de la fuente hídrica "Quebrada La Volcana", a la altura de la calle 5 sur N° 32 – 311 (Edificio Los Naranjos), municipio de Medellín - Antioquia, en las coordenadas planas: X: 834 989,84E y Y: 1 177 100,83N; con la obra: *"Cruce en viaducto de domiciliaria de la margen derecha a la margen izquierda de la quebrada, con DN=225 mm en tubería de polietileno apoyado sobre cercha metálica tramo 116-116B con una longitud de 24,59 m."*
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, SINA.
 - Poder para actuar en el presente trámite ambiental.
 - Estudios hidrológicos e hidráulicos.
 - Tres Planos.
 - Un CD.
 - Costos del Proyecto.

3. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *"por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*, la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P – E.P.M. - con NIT 890.904.996-1, a través de su apoderado especial, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$303.426), consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 43436 del 18 de julio de 2019.
4. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974; 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículos 8 y 104 del Decreto 1541 de 1978, respectivamente)

Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"

"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Decreto 1076 de 2015:

"2.2.3.2.2.5. Usos. No se puede derivar aguas de fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

"2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"

5. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural"*, establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

"(...) Parágrafo 4°. El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y



actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)"

6. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la Autoridad Ambiental Competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarla y publicarla en los términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.
7. Que teniendo en cuenta lo expuesto, se considera procedente admitir la solicitud de ocupación de cauce y surtir el procedimiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, presentada por la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – E.P.M. - con NIT 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.564.579, a través del apoderado especial JUAN CARLOS GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.667.069 y portador de la T.P. N°62.796 del C.S. de la Judicatura; de la fuente hídrica "Quebrada La Volcana", a la altura de la calle 5 sur No 32 – 311 (Edificio Los Naranjos), municipio de Medellín - Antioquia, en las coordenadas planas: X: 834 989,84E y Y: 1 177 100,83N; con la obra: "*Cruce en viaducto de domiciliaria de la margen derecha a la margen izquierda de la quebrada, con DN=225 mm en tubería de polietileno apoyado sobre cercha metálica tramo 116-116B con una longitud de 24,59 m.*"

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite para otorgar el permiso de ocupación de cauce, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en los términos de la solicitud presentada.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada.



AUTOS
Septiembre 20, 2019 14:09
Radicado 00-004305



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 4 de 4

Artículo 4°. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5°. Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Artículo 6°. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

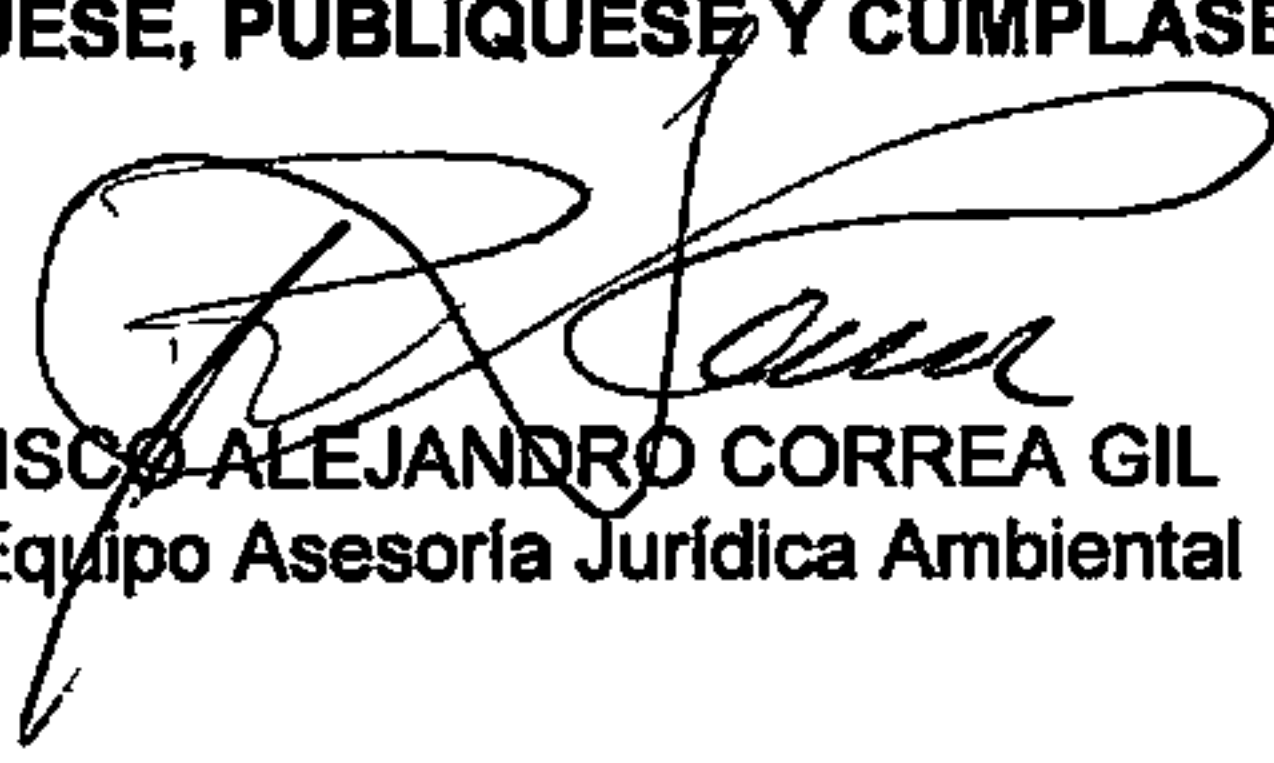
Artículo 7°. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".

Artículo 8°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Juana Marcela Franco Velásquez
Contratista -Abogada/ Elaboró

Código SIM: 1191627

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co